

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MARIA TROCHEZ

DDO: REDCOLSA

RAD: 2021-119

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y la parte demandante solicito su cancelación acusando problemas de salud y conectividad con los testigos decretados, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS. Invitando a las partes para que hagan los esfuerzos pertinentes con el fin de garantizar la comparecencia de las partes y testigos, asegurando el acceso al servicio de internet, en sus propias residencias o en las respectivas oficinas de los apoderados judiciales.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Penaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PENARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por el señor **MARCO ALCIDES CHACON MOLINA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DIEZ y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

Se anexa enlace a la carpeta virtual: 76001310501620190072200

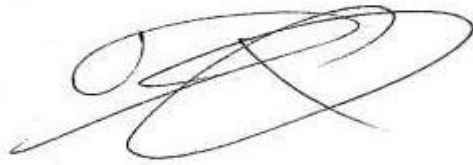
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO

INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** solicita llamar en garantía a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** en razón al contrato de seguros previsional que para la época se tenían vigentes, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTIA a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la Llamada en Garantía del presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto que llama en garantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y Doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** en representación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

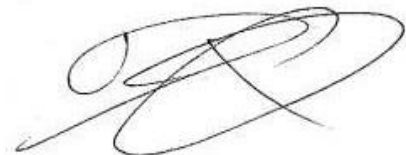


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE ESPINOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2020-208

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que esta pendiente de fijar fecha de audiencia, Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la prueba de notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P enviada el 23 de abril y 13 de mayo de 2022 respectivamente a la dirección aportada por la demandada en su solicitud de integración y la notificación realizada el 20 de abril de 2022 al correo electrónico aportado conforme al decreto 806 de 2020 anexando demanda, autos y pruebas, el integrado **BENJAMIN LUGO** no dio contestación a la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **BENJAMIN LUGO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

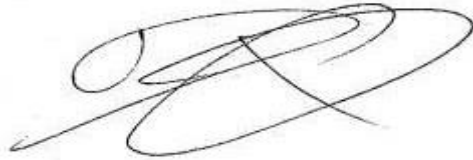
MARITZA LUNA CANDELO

2020-231

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

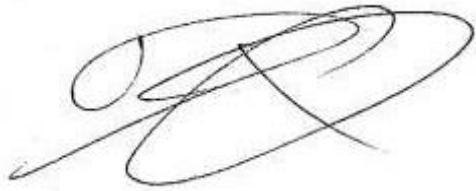
La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA CATALINA ECHEVERRI
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-377

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **MARIA JOSE TABARES MILLAN**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicado 76001-31-05-016-2021-00385-00, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta el hecho primero de la demanda donde se manifiesta que el causante señor **GILDARDO TABARES MARIN** convivio en unión marital de hecho hasta el día de su fallecimiento con la señora **DABEIBA MILLAN** y teniendo en cuenta que la mencionada no hace parte de este litigio para el despacho es necesario integrarla con el fin de dar la claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, se

DISPONE

PRIMERO: INTEGRAR COMO litis consorcio necesario a la señora **DABEIBA MILLAN**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente a la parte integrada como litisconsorcio necesario, **DABEIBA MILLAN**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP.

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO